

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 488-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 06 de mayo de 2025

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N°16998 de fecha 19 de agosto del 2021; Carta N°1535-2021/GRP-490000 de fecha 29 de setiembre de 2021; Hoja de Registro y Control N°20964 de fecha 14 de octubre del 2021; Hoja de Registro y Control N°24336 de fecha 26 de noviembre del 2021; Oficio N°028-2022/GRP-490000 de fecha 17 de enero del 2022; Hoja de Registro y Control N°04724 de fecha 01 de marzo del 2022; Informe Técnico Legal N°36-2024-GRSFLPRE-AE/ARMS-GVP de fecha 22 de enero del 2024; Carta N°57-2024/GRP-490000 de fecha 22 de enero de 2024; Informe N°007-2025-GRAGR-USFLPR/ARMS de fecha 11 de abril del 2025; Informe N°005-2025-GRP/GERENCIA-JAGZ de fecha 23 de abril del 2025; Informe Técnico Legal N°055-2025-GRAGR-USFLPR/ARMS-LAGG de fecha 25 de abril del 2025; Informe Legal N° 576 - 2025/GRSFLPRE/DAGA de fecha 30 de abril del 2025; respecto a la ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO ERIAZO DE 5,202.21 m2 (0.5202 has) ubicado en el distrito Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, realizado por el administrado **MIGUEL ANGEL BORRERO CASTILLO representante de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO SECTOR EL MONTE Y ANEXOS MALLARITOS**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 488-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 06 de mayo de 2025

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°16998 de fecha 19 de agosto de 2021 por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego recibida por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, don MIGUEL ANGEL BORRERO CASTILLO, identificado con DNI N°02772652, en calidad de representante de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO SECTOR EL MONTE y ANEXOS MALLARITOS (APBOSMAM), en adelante la "administrada", solicito la ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO ERIAZO de 5, 202.21 m2 (0.5202 has) ubicado en el distrito Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura .

En el presente caso se procedió a notificar la CARTA N°57-2024/GRP-490000 de fecha 22 de enero de 2024 en la dirección indicada por la administrada; sin embargo, con fecha 08 de febrero de 2024, constituido el notificador en el domicilio indicado por la administrada, dicha diligencia se frustró por cuanto no se encontró a persona alguna, razón por la que se procedió a dejar un pre aviso de notificación indicando que volvería y/o regresaría el 09 de febrero de 2024; asimismo, se advierte del Acta de Notificación, que el notificador dejó constancia que con fecha 09 de febrero de 2024 se apersonó al domicilio señalado por la administrada, para entregar la Carta N°57-2024/GRP-490000, siendo que dicha diligencia también se frustró en cuanto no se encontró persona alguna, en tal sentido, se procedió a dejar bajo la puerta del domicilio sito CALLE SANTA TERESA N°669, INT. 001 URB. POP SANTA ROSA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA por tanto, puede apreciarse que se ha cumplido con notificarse válidamente a la administrada, de conformidad con el numeral 21.5 del artículo 21° del T.U.O de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°04-2019-JUS.

Asimismo, cabe indicar que la administrada no ha presentado la subsanación de las observaciones advertidas en su solicitud, habiendo excedido el plazo otorgado por la Entidad para el levantamiento de las mismas. Es así que, se procedió a solicitar mediante INFORME N°07-2025-GRAGR-USFLPR, la verificación de la existencia de escritos sobre levantamiento de observaciones en el SIGEA, la misma que según el INFORME N°005-2025-GRP/GERENCIA-JAGZ de fecha 23 de abril de 2025, se informa que NO OBRA DOCUMENTACION ALGUNA después de haber sido notificada la CARTA N°057-2024/GRP-490000, realizada bajo puerta el 09 de febrero de 2024.

En consecuencia, al verificarse que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en la CARTA N°57-2024/GRP-490000, corresponde hacer efectivo el

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 488-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 06 de mayo de 2025

apercibimiento declarando el ABANDONO de su solicitud, conforme a lo establecido en la parte concluyente de la CARTA N°57-2024/GRP-490000 de fecha 22 de enero de 2024.

Al respecto, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, estipulado en el Art. IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que **“Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”**, asimismo, según el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO establecido en el Art. IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo, la regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”**.

Por otro lado, el Art. 202 del TUO de la Ley N°27444 establece: **“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento**. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 21°, numeral 21.1 del D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo en el numeral 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N°27444, establece: **“Pondrán fin al procedimiento las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional (**O QUIEN HAGA SUS VECES**), notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud” (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N°055-2025-GRAGR-USFLPR/ARMS-LAGG de fecha 25 de abril del 2025; los profesionales encargados opinan hacer efectivo el apercibimiento establecido en la CARTA N°57-2024/GRP-490000 declarando el ABANDONO del presente proceso administrativo.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 488-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 06 de mayo de 2025

Que, mediante INFORME LEGAL N° 576 - 2025/GRSFLPRE/DAGA de fecha 30 de abril del 2025, el abogado manifiesta que, de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 16998 de fecha 19 de agosto de 2021 presentado por el administrado MIGUEL ANGEL BORRERO CASTILLO en calidad de representante de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO SECTOR EL MONTE Y ANEXOS MALLARITOS (APBOSMAM) respecto de LA ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO ERIAZO de 5,202.21 m<sup>2</sup> (0.5202 has) ubicado en el distrito Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N° 57-2024/GRP-490000 de fecha 22 de enero de 2024, debidamente notificada con fecha 08 de febrero del 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el abandono el pedido formulado.**

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **MIGUEL ANGEL BORRERO CASTILLO representante de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO SECTOR EL MONTE Y ANEXOS MALLARITOS**, mediante el expediente administrativo N° 16998 de fecha 19 de agosto del 2021, respecto a la solicitud de la ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO ERIAZO DE 5,202.21 m<sup>2</sup> (0.5202 has) ubicado en el distrito Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CALLE SANTA TERESA N°669, INT. 001, URB. POP SANTA ROSA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/elecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

**JUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO**  
GERENTE REGIONAL